

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)****Telefax 2837014.****PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA****DEMANDANTE: JOSE MISael GOMEZ VERGARA****DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO.****EXPEDIENTE No: 2021-00254.**

En Bogotá D.C., a los quince días (15) de junio del año Dos Mil veintidós (2022), siendo la hora de las ocho de la mañana (8:00 AM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico, iniciando con la parte actora. Así mismo, se les solicita sírvanse tener en cuenta los protocolos de la audiencia, enviados previamente a sus correos electrónicos.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: El demandante y su apoderada Dra. SORAYA BUSTAMANTE GRANADOS, el Dr. SANTIAGO BERNAL PALACIOS., como apoderado especial de Colpensiones, y al Dr. JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, como apoderado de la demandada AFP COLFONDOS.S.A.

**A U T O:**

Se Reconoce Personería al Dr. JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, para actuar como apoderado especial de la parte demandada COLFONDOS, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido y presentado en esta audiencia. NOTIFÍQUESE EN ESTRADOS.

**OBJETO DE LA AUDIENCIA**

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

**CONCILIACIÓN.**

*En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio.*

*Las demandadas comparecientes en uso de la palabra manifiesta: Que no tiene ánimo conciliatorio y en cuanto a Colpensiones el comité de conciliación determino que no era viable conciliar.*

*Ante la manifestación de las partes de no tener animo conciliatorio, se dispone:*

**Primero:** Declarar surtida pero fracasada la etapa de conciliación.

**Segundo:** Dar continuidad al trámite procesal que corresponde.

#### **EXCEPCIONES:**

*El Despacho corre traslado a la parte actora de la excepción previa de falta de integración de litis consorte necesario formulada por la demandada Colpensiones para que se vincule a la NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.*

#### **A U T O:**

*El Despacho declara no probada la excepción previa de falta de integración de litis consorte necesario formulada por Colpensiones, quien propuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la anterior decisión. El Despacho no repone y se está lo dispuesto en su decisión y concede en subsidio el recurso de apelación en efecto devolutivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.*

*En cuanto a las excepciones formuladas por las partes demandadas, serán decididas en el momento de proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, conforme lo establece el Art. 32 del C.P.T.S.S. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.***

#### **SANEAMIENTO**

*Acto seguido procedió el titular a examinar el expediente y encuentra que a folios 388 a 392 la demandada AFP COLFONDOS, formuló demanda de reconvención contra el demandante, la cual hace consistir en que se debe declarar improcedente la nulidad o ineficacia que pretende el demandante por el traslado de régimen que hiciera de Colpensiones a Colfondos y en el evento que se declare procedente se ordene al demandante reintegrar lo cancelado por mesadas pensionales por garantía de pensión mínima bajo la modalidad de retiro programado reconocida desde junio de 2020 hasta la ejecutoria de la sentencia que ponga fin a este proceso. teniendo como pruebas las existentes en el proceso.*

*El Despacho se permite correr traslado de la demanda de reconvención a la parte demandante quien se haya presente en esta audiencia, formulada por la demandada AFP COLFONDOS.*

*La apoderada de la parte actora en uso de la palabra manifiesta: Que se tomara el término que concede la ley para contestar la demanda de reconvención.*

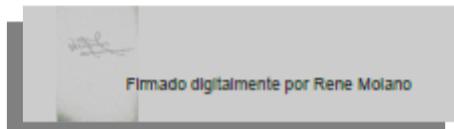
**A U T O:**

Se admite la demanda de reconvención presentada por la demandada AFP COLFONDOS y se corre traslado a la parte demandante reconvenida por el término de tres (3) días hábiles, que se comenzaran a contar a partir de la notificación por estrados de esta audiencia, conforme lo disponen los artículos 75 y 76 del CPTSS. Una vez cumplido lo anterior vuélvase el proceso al Despacho para lo de su trámite.

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

No siendo otro el objeto de la presente se declara terminada la sesión.

**El Secretario Ad hoc,**



**RENE AUGUSTO MOLANO M.**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.**

P-Ram-22-06-22. ACCEDA A LA GRABACION DE LA AUDIENCIA EN EL SIGUIENTE LINK O URL:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e0b783d6-94b1-40e9-b08d-d5ee06b03db4?vcpubtoken=c630b70b-91a8-475d-a2b2-6acf858baf8c>